# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

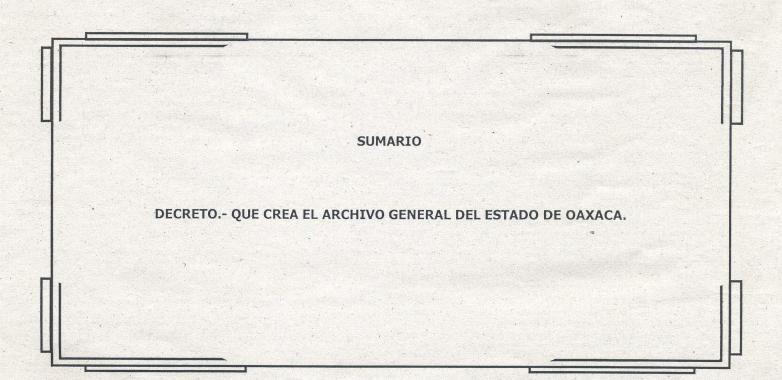
Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2017.

EXTRA -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL ESTA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACÁ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66; 79, FRACCIÓN XXVIII; 80, FRACCIONES II Y X; 82 Y 84; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 2; 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 15, PÁRRAFO PRIMERO; 27 FRACCIONES I, XII Y XIII; 28; 34, FRACCIÓN XXVIII; 45, FRACCIÓN XLVII; 46, FRACCIÓNES, XVI, XIX Y XXII Y 49, FRACCIÓN XV; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

La reforma a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 15 de marzo de 2008, dispuso que la administración pública debe regirse por los principios de máxima publicidad y transparencia, mismos que se encuentran consagrados en el artículo 6º Apartado A de la Carta Magna que tutela el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, parte conducente que tambien ba sufrido diversas reformas, entre ellas de las más relevantes se menciona la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

Dicho ejercicio del derecho a la información se garantiza a través de las diversas obligaciones impuestas a todos los entes que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad .1. en el ámbito federal, estatal y municipal, quienes son considerados como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

Fue en virtud de estas reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos II.

Mexicanos relativas a la transparencia de la administración pública, que el Gobiernia Federal comenzó a propiciar las condiciones que facilitaran tanto el ejercicio de su derecho por parte de los ciudadanos, como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso la información por parte de los sujetos obligados, cobrando mayor relevancia la organización y conservación de los archivos generados con motivo de la gestión de la administración dublica gubernamental, por constituir parté indispensable para el buen funcionamiento de la mismaly servir de testimonio de las decisiones, actividades y acciones en el ejercicio de las atribuciones el las instituciones públicas.

Razón por la que el 23 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Archivos, cuyo objeto es establecer las disposiciones que permitan la organización y VI-conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y organismos con autonomía legal, además de establecer al Archivo General de la Nación como el organismo rector de la archivistica nacional y entidad central de VII. consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos e históricos de la administración pública federal, el que fue creado como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Gobernación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la VIII.

Es de esta misma forma y en observancia al artículo 80 fracciones I y II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como prioridad y como una de las tareas fundamentales dentro del ejercicio de su administración, el garantizar el libre ejercicio de este derecho, teniendo como bases para dar continuidad a las acciones emprendidas y cumplimentar dicha labor: la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada el 19 de julio de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través de la cual se norma la administración de documentos, se regula la organización, funcionamiento, restauración, conservación y difusión de archivos de los sujetos obligados, así como se establecen fundamentos para la creación y operación del Sistema Estatal de Archivos, con el objeto de que los documentos se encuentren debidamente integrados, ordenados y disponibles para facilitar el la acceso a la información.

En refrendo a ese propósito, el 22 de abril de 2009 se publicó el Reglamento de los Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el que se establece que los archivos del Estado al ser centros de información institucional que contribuyen a su eficacia y eficiencia, son garantía de la transparencia en el desarrollo de la gestión pública brindando el acceso a la información que conservan; así como, los Lineamientos para la organización, conservación y custodia de los archivos de la Administración Pública de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 25 de julio de 2015.

En consecuencia, al ser el patrimonio documental del Estado de Oaxaca de fundamental importancia para la administración pública y conformación de su memoria histórica, por trata de recursos documentales, cuya información es necesaria en primer instancia para la toma de decisiones y en segunda, para convertirse una vez fenecida su vigencia documental en una fuente importante de la historia y componente valioso del patrimonio cultural y de la identidad estatal, es innegable que la organización de los documentos y expedientes generados por las mismad deberán sufrir la metamorfosis necesaria para enfrentar los nuevos retos y obligaciones estipuladas, tanto en la citada Ley de Transparencia como en su similar Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Ante todo lo anterior, resulta indispensable actualizar el andamiaje en la Administración Pública . IV. Estatal en congruencia con las reformas efectuadas en materia de archivos, máxime que el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado cambia de estructura mobiliaria, pues las instalaciones y equipo adquirido para dicha institución cuentan con tecnología más avanzada que con la que venia funcionando, siendo necesario desconcentrar a la Dirección del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de la Secretaria de Administración, a fin de otorgarle la autonomía técnica, vo operativa y de gestión que permitan el debido cumplimiento de su objeto y así consolidar una de

las tareas fundamentales del gobierno estatal, consistente en transparentar la aplicación de recursos públicos y fortalecer la identidad cultural del pueblo de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Archivo General del Estado de Oaxaca, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal del Archivo General del Estado de Oaxaca será en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto y su ámbito de aplicación, además de las definiciones establecidas en los artículos 4 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y 2 del Reglamento de los Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- AGEO: Al órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, denominado "Archivo General del Estado de Oaxaca";
- II. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Política del Estado: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- IV. Decreto: Al Decreto que crea el Archivo General del Estado de Oaxaca;
- V. Director General: Al Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca;
- VI. Gobernador del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Lineamientos: A los Lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca;
- VIII. Secretaria: A la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y
- Secretario: Al Titular de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

## CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL AGEO

ARTÍCULO 4. El AGEO tiene por objeto promover la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5. El AGEO tendrá las siguientes atribuciones:

- Organizar, preservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- Fungir como organo de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado e materia archivistica;
- Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictamenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- Desarrollar investigaciones en materia archivistica encaminadas a la organización, conservación, preservación y difusión del patrimonio documental que resguarda y de los archivos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- Establecer mecanismos de coopéración y asesoria con instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia y tecnologia, información e informática;

- Diseñar e implementar programas de asesoría y capacitación dirigidos a los sujetos III obligados del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de archivos;
- Generar exposiciones, visitas guiadas y publicaciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como, para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental;
- Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos con ARTÍCULO 7. El AGEO deberá implementar las siguientes acciones para el cumplimiento de su valor histórico y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del AGEO;
- IX. Brindar asistencia técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- Resguardar el patrimonio documental que custodia;
- XI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- Autorizar la recepción y resguardo de las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, por otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus
- XIII Integrar los inventarios documentales de cada fondo en su archivo histórico:
- XIV. Proveer un sistema de reproducción que no afecte la integridad física de los documer históricos, cuando estos presenten un deterioro físico que impida acceder a
- Difundir el procedimiento para la consulta y acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico:
- Fomentar el desarrollo profesional archivistico a través de convenios de colaboración con autoridades educativas públicas o privadas;
- Concentrar las ediciones impresas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- Elaborar y difundir los Lineamientos para la organización, conservación y custodia de los Archivos de la Administración Pública Estatal de Oaxaca;
- XIX. Coordinar el Sistema Estatal de Archivos de Oaxaca;
- Elaborar los formatos autorizados para la transferencia, baja de los expedientes y cédula
- Declarar el carácter histórico de los documentos y archivos;
- Elaborar y publicar los registros e instrumentos para el control y consulta de fondos y grupos documentales que conforman su acervo;
- Proponer al Secretario las cuotas por los servicios que preste, y
- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO III DE LOS EJES RECTORES DEL AGEO

ARTICULO 6. El servicio público que ofrecerá el AGEO deberá ajustarse a los siguientes principios:

- Organización: Entendida esta como el conjunto de acciones orientadas a clasifical ordenar los documentos generados por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo de Estado, para promover la administración eficiente de los archivos públicos y mejorar procesos de toma de decisión, transparencia y rendición de cuentas;
- Conservación: Conjunto de medidas preventivas o correctivas para asegurar la integridad física y funcional de los archivos bajo resguardo y con ello salvaguardar la memoria XIV. colectiva, y

Difusión: Acciones cuyo propósito es dar a conocer el archivo histórico por medio de publicaciones, exposiciones, folletos, conferencias, visitas guiadas, medios de comunicación y recursos tecnológicos.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POR EL AGEO

objeto:

- Implementar un plan de trabajo que considere la sistematización de los archivos como instrumento de gobernanza y recurso esencial que garantice la transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, así como la preservación y difusión de la memoria histórica:
- Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Estatal de Archivos como un mecanismo de colaboración y coordinación entre los sujetos obligados para promover la correcta integración de los documentos relacionados con los actos jurídicos y de gestión, así como preservar los archivos administrativos con criterios homogéneos, y
  - Promover la creación de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos del AGEO cuya finalidad sea capacitar, equipar, sistematizar y difundir los archivos existentes.

#### CAPÍTULO V **DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGEO**

ARTÍCULO 8. La Dirección General del AGEO estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Administración, previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Representar legalmente al AGEO, previo mandato emitido por el Secretario;
- 11. Administrar el AGEO:

XII

- III. Representar al titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Archivos;
- Elaborar y presentar ante el Secretario los proyectos de reglamento interno y manuales administrativos del AGEO:
- Informar al Secretario del despacho de los asuntos de su competencia;
- VI. Aprobar y supervisar la ejecución de los programas y acciones que propongan cualquiera de sus áreas administrativas para reunir, organizar, conservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda el AGEO;
- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competa, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.
- Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- Gestionar la concentración y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado:
- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y atribuciones
  - Tomar las medidas administrativas pertinentes a fin de que las funciones del'AGEO se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- Vigilar los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la realización de los fines para los cuales fue creado el AGEO:
- Coordinar la integración de información y elementos estadísticos que refleien el estado de XIII las funciones en el AGEO, a fin de mejorar las gestiones de la misma:
  - Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u obje propuestos;

#### 4 EXTRA

#### LUNES 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2017

- Supervisar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el AGEO.
- XVI. Emitir los lineamientos generales y establecer las disposiciones administrativas relacionadas con la organización, conservación y custodia de los documentos de archivo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVII. Vigilar la implementación de los criterios emitidos para homologar la organización, administración y conservación de los archivos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado:
- XVIII. Recomendar disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Vigilar el registro de firmas para expedir copias certificadas de los instrumentos emitidos por las áreas y constancias de los documentos que existan en los archivos a cargo del AGFO
- XX. Coordinar el diseño de políticas y procedimientos para proporcionar los servicios de consulta y reprografía al público usuario;
- XXI. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- XXII. Autorizar el uso de la información generada por el AGEO para proyectos de investigación histórica y archivistica.
- XXIII. Solicitar la declaración de patrimonio documental de la Nación de aquellos acervos o documentos que sean de interés público y se ajusten a la definición prevista en la Ley Federal de Archivos;
- XXIV. Promover la acreditación de los archivos de los sujetos obligados del ámbito local ante el Registro Nacional de Archivos;
- XXV. Gestionar ante el Archivo General de la Nación las autorizaciones para la salida del país de los documentos con valor histórico que se encuentren bajo su resguardo y que sean considerados patrimonio documental de la Nación;
- Participar en el organismo de representación nacional que para tal efecto determine el Archivo General de la Nación;
- XXVII. Gestionar la incorporación al AGEO de todos aquellos archivos que sean susceptibles de tener valor histórico;
- XXVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del AGEO;
- XXIX. Presentar, dentró del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, otorgar el perdón cuando proceda;
- Delegar facultades en los servidores públicos del AGEO con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXXI. Dar intervención a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a las autoridades que resulten competentes, en caso de tener conocimiento de actos que representen un perjuicio al patrimonio documental, y
- XXXII. Las que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables y le confiera el Secretario.

ARTÍCULO 10. El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al presupuesto asignado y de conformidad con el reglamento interno del AGEO y la normatividad aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los recursos humanos y materiales asignados y/o adscritos al área administrativa de la Secretaria de Administración, denominada Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado se transfieren al órgano desconcentrado de la Secretaria de Administración denominado, Archivo General del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán subrogadas y contraídas por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, denominado Archivo General del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado serán atendidos hasta su conclusión por el Archivo General del Estado de Oaxaca en su calidad de organismo desconcentrado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición normativa, respecto del área administrativa de la Secretaría de Administración, denominada Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán referidas al órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, denominado Archivo General de Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores adscritos al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado serán respetados conforme a la lev.

SÉPTIMO. El Archivo General del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a 60 días habs.

Solicitar la declaración de patrimonio documental de la Nación de aquellos acervos o contados a partir de la entrada en vigor del présente Decreto, emitirá su reglamento interno.

OCTAVO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**NOVENO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LICENCIADO ALEJANDRO VILES ÁLVAREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Taxate

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

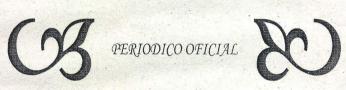
CIUDADANO JOSÉ JAVJER VILLACAÑA JIMÉNEZ

EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO

LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS

LICENCIADO ÁNGELALEJO TORRES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DE ESTADO DE OXIGACA, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE OAXACA, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINDIOSA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2017.



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.